

funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, relativas al régimen de dichos funcionarios y en el artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Clasificar los puestos de trabajo de Secretaría y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz como de libre designación a efectos de su cobertura.

Segundo. Dar publicidad a las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1996 y que a continuación se exponen:

BASES REGULADORAS DE LA PROVISION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE SECRETARIA GENERAL Y TESORERIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CADIZ, MEDIANTE LIBRE DESIGNACION

Puesto de Secretaría General.

- Corporación: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
- Denominación y clase de puesto: Secretario/a.
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 178.514 ptas.
- Requisitos para su desempeño: Pertenecer a la Subescala de Secretaría, Categoría Superior. Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Puesto de Tesorería.

- Corporación: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
- Denominación y clase de puesto: Tesorero/a.
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 178.514 ptas.
- Requisitos para su desempeño: Pertenecer a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior. Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter general.

Sevilla, 5 de marzo de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Resolución de 27 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. (BOJA núm. 2, de 9.1.1996).

Advertido error en el texto del anexo de la Resolución de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 74 columna derecha, línea 42, donde dice: «Código: 820968» debe decir «Código 507637».

Sevilla, 15 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1996, por la que se realiza convocatoria pública para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en las modalidades de ingreso a la Función Pública Docente y de movilidad del grupo B al grupo A, así como para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los Cuerpos citados.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 9/1993, de 30 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado por Decreto 289/1995 de 12 de diciembre (B.O.J.A. de 28 de diciembre) y el Acuerdo del Consejo de Gobierno, hecho público por Decreto 73/1996 de 20 de febrero, autorizan a la Consejería de Educación y Ciencia a convocar pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (B.O.E. del 30) por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5, apartados 1 y 3 que los Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en la correspondiente oferta de empleo, y que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, regulados en el precitado Real Decreto y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril (B.O.E. del 23). Por otra parte, el artículo 39 del R.D. 850/93, de 4 de junio establece que las Administraciones Educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia, pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título III de la norma reglamentaria. Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia acuerda convocar pruebas selectivas para cubrir plazas en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como para la adquisición de nuevas especialidades para los funcionarios de los Cuerpos citados.

TITULO I

BASE 1.- NORMAS GENERALES

1.1.- Se realiza convocatoria pública para el ingreso en la Función Pública Docente y para la movilidad del grupo B al grupo A, con el desglose de plazas por Cuerpos, especialidades y turnos que a continuación se indican:

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPAC.	ACCESO LIBRE	MOVILIDAD B AL A	TOTAL
FILOSOFÍA	3	85	88	176
LENGUA Y L.	2	58	60	120
GEOGRAFÍA E H.	1	39	40	80
MATEMÁTICAS	1	29	30	60
FÍSICA Y Q ^a	--	15	15	30
BIOLOGÍA Y G.	--	15	15	30
FRANCÉS	--	15	15	30
INGLÉS	1	29	30	60
MÚSICA	2	58	60	120
EDUCACIÓN F.	1	24	25	50
PSICOLOGÍA-PEDAGOGÍA	1	34	35	70
TECNOLOGÍA	1	39	40	80
ADMN. DE EMPRESAS	--	14	14	28
ORG. GEST. COMERCIAL	--	11	11	22
FORM. Y O. LABORAL	--	8	8	16
INFORMÁTICA	--	10	10	20

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPAC.	ACCESO LIBRE	TOTAL
ALEMÁN	--	6	6
FRANCÉS	--	10	10

1.2. Las plazas que resulten sin adjudicar, tanto de las reservadas en virtud del Real Decreto 575/1991, como de las reservadas para personas con discapacidad legal, se acumularán a las del sistema general de acceso, siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en el apartado 1.5. de esta convocatoria.

1.3.- A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes; el Real Decreto 575/1991 de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la Condición de Catedrático; el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre por el que se adscribe al profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica y

demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4.- Las pruebas que se convocan se realizarán en las capitales de provincia o en las localidades que en su caso se determinen. El número de solicitantes condicionará el número y ubicación de los Tribunales que hayan de designarse.

1.5.- En las especialidades en las que se constituya más de un Tribunal, el número de plazas que se asigna a cada uno será proporcional al número de aspirantes que se presenten al Acto de Presentación.

Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos el número de aspirantes presentados a dicho Acto, especificando el de los que acuden por el sistema general de acceso, el de los que acuden por la reserva para personas con discapacidad legal y, en su caso, el correspondiente al turno de movilidad entre Cuerpos Docentes del grupo B al grupo A.

1.6.- La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en función de lo establecido en esta base, una vez recibidas las correspondientes certificaciones de los Tribunales asignará a cada uno el número de plazas que les corresponda, que será incrementado, en su caso, con las que pudieran resultar de lo previsto en el apartado 1.2 anterior.

1.7.- Los aspirantes que ingresen en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en virtud de la presente convocatoria, para pasar a la situación de excedencia por interés particular habrán de cumplir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de reforma del régimen jurídico de la Función Pública y de la protección por desempleo, que da nueva redacción al artículo 29.3.c de la Ley 30/1984, de 4 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

BASE 2.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Requisitos generales para el ingreso en la Función Pública Docente por la modalidad de acceso libre.

A) Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

B) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado, el acceso a la Función Pública.

E) No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretende acceder.

F) Estar en posesión de la titulación y demás requisitos específicos que se detallan en la presente base. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse obtenido la correspondiente homologación por el Estado Español.

2.2.- Además de las condiciones generales establecidas en el apartado anterior, los aspirantes al ingreso en cada uno de los Cuerpos docentes convocados, deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.2.1.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

A) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se declaran equivalentes a las titulaciones exigidas con carácter general a efectos de docencia, para el acceso a la especialidad de Tecnología, los títulos de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Diplomado de la Marina Civil.

De acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, para aquellas especialidades relacionadas con la formación profesional de base o específica en que así se haya determinado, podrán participar en los procedimientos selectivos quienes estén en posesión de los títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico que expresamente hayan sido declarados equivalentes a efectos de docencia y que se relacionan para las especialidades convocadas en el Anexo IV de la presente Orden.

Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Música, se entenderán referidas a este Cuerpo las equivalencias establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio (B.O.E. de 9 de agosto).

B) Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza así como los licenciados en Pedagogía.

De conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 850/1993, no será exigible este requisito para el ingreso en las especialidades de Tecnología, Psicología Pedagógica, Administración de Empresas, Organización y Gestión Comercial, Formación y Orientación Laboral e Informática.

Igualmente estarán dispensados quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en centros públicos o privados de los aludidos en los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4) reguladora del Derecho a la Educación, en el mismo nivel educativo y en la misma especialidad a los que se aspira a ingresar. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, nueve meses dentro del mismo año académico.

2.2.2.- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia.

2.3.- Requisitos y condiciones específicas de la reserva para personas con discapacidad legal.

2.3.1.- Para participar por esta reserva, los aspirantes, además de reunir las condiciones generales, deberán tener reconocidas por el Órgano competente de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales o en su caso, del Ministerio de Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física igual o superior al 33%.

2.3.2.- A este turno se reserva, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto 38/1991, de 19 de febrero (B.O.J.A. del 30 de marzo), un 3% de las plazas convocadas.

2.3.3.- El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.12 de esta convocatoria.

Si en la realización del mismo se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, se dará conocimiento de forma inmediata a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos que podrá recabar el correspondiente dictamen del Órgano competente conforme a lo previsto en el subapartado 2.3.1. de esta base. En este caso y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

2.3.4.- Los aspirantes que concurren por esta reserva, no podrán concurrir por el sistema de ingreso libre de esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias de las restantes Administraciones Educativas. Asimismo, por este turno, sólo se podrá concurrir a una especialidad.

2.3.5.- Independientemente de la provincia por la que presenten su solicitud, los aspirantes del turno de reserva para personas con discapacidad legal serán asignados por la Administración Educativa a los Tribunales que, siendo de la especialidad correspondiente, tengan este tipo de plazas.

2.4.- Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta base, deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera.

BASE 3.- SOLICITUDES

3.1.- Quienes deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo que figura como anexo VI a esta Orden y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.1.1.- A la instancia de participación se acompañarán dos fotocopias del D.N.I. o del pasaporte en los casos de aspirantes de nacionalidad extranjera.

3.1.2.- La documentación justificativa de méritos se adjuntará en el plazo y en las condiciones establecidas en el apartado 8.2 para los participantes por el sistema general de acceso y 15.8 para los del sistema de movilidad del grupo B al grupo A.

3.1.3.- Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren, señalando el código numérico que corresponda de entre los detallados a continuación:

CÓDIGO 1: Libre.

CÓDIGO 2: Reserva para personas con discapacidad legal.

CÓDIGO 3: Acceso a Cuerpo de Grupo Superior (movilidad del grupo B al grupo A).

CÓDIGO 4: Adquisición de nuevas especialidades.

3.1.4.- Aquellos aspirantes que por reunir las condiciones de discapacitados físicos establecidas, deseen acogerse a la reserva de plazas, lo habrán de consignar necesariamente en el recuadro reservado a estos efectos, acompañando declaración expresa de estar incluidos en lo previsto en el subapartado 2.3.1 de la Base 2, acreditándose dicha situación, si obtuvieran plaza, mediante certificación de los Órganos competentes.

3.1.5.- Los aspirantes que por padecer minusvalía precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo señalarán expresamente en la solicitud, utilizando el recuadro 2.5 de la misma y deberán adjuntar otra instancia distinta a aquella, indicando la minusvalía que sufren y las adaptaciones de tiempo y medios que, para la realización de los ejercicios, solicitan, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los demás aspirantes.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Director General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada; de no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes como especialidades a las que se opte.

3.3.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4.- El requerimiento establecido para subsanar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la Resolución Provisional por la que se publica la relación de admitidos y excluidos para participar en el presente proceso selectivo.

3.5.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como lengua extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser declarados exentos, debiendo en consecuencia realizar la prueba a que se refiere el apartado 6.1 de esta convocatoria.

BASE 4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha de su exposición. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia. En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de D.N.I., cuerpo y especialidad a la que se concurre, procedimiento selectivo por el que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al establecido para la exposición de las listas en la Resolución referida en el apartado anterior, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.2.

4.3.- Las alegaciones presentadas serán aceptadas o denegadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la misma se establecerá el lugar y fecha de publicación de las correspondientes listas definitivas.

4.4.- Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo de Acuerdo con el procedimiento descrito en la Base Final, apartado 2.

4.5.- El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base 11 de esta convocatoria, deben presentar en caso de resultar seleccionados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

BASE 5.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN

5.1.- La selección de los participantes será realizada por los Tribunales correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.4 de la presente Orden respecto a los Órganos que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2.- El nombramiento de los Tribunales se efectuará, una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes. Su composición aparecerá en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.3.- Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios en activo de los Cuerpos docentes o del C.I.S.A.E. y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo a que optan los aspirantes. La mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Si no existieran en la Comunidad Autónoma funcionarios docentes suficientes en alguna especialidad, se podrán solicitar de otras Administraciones Educativas, o se podrán completar con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas. La totalidad de los miembros y asesores pertenecerán a un Cuerpo del mismo o superior grupo que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.

5.4. Los Tribunales estarán compuestos por un Presidente designado directamente por la Consejería de Educación y Ciencia y cuatro vocales designados mediante sorteo público, que se realizará el día 20 de mayo de 1996 en el Servicio de Gestión de Personal Docente de Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, a las 11 horas.

Excepcionalmente, cuando las características de las especialidades así lo exijan, la Consejería de Educación y Ciencia podrá proceder a designar directamente estos vocales.

Actuará como Secretario el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo.

Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

Tanto el cargo de Presidente como el de Vocal serán de obligada aceptación, salvo que concurren las circunstancias previstas en el apartado 5.7. Sólo será admisible como causa de abstención, además de las referidas en el citado apartado, la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad certificada debidamente por los Servicios Médicos de la Delegación Provincial donde tenga su destino el interesado.

Los funcionarios que hubiesen actuado como vocales en la última convocatoria de acceso a la Función Pública docente, podrán solicitar a la Administración Educativa, con diez días de antelación a la fecha de celebración del sorteo, su no inclusión en el mismo.

5.5.- Las funciones de los Tribunales serán las siguientes:

A) La determinación de los criterios de actuación y la homogeneización de los mismos.

B) La elaboración del ejercicio práctico, sin menoscabo de lo previsto en el apartado 5.11.

C) La calificación de las distintas pruebas, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en:

1º.- El artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para el ingreso libre.

2º.- El artículo 5.3. del Real Decreto 575/1991 de 22 de abril, para los procedimientos de movilidad del grupo B al grupo A.

3º.- El artículo 41.3 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para la adquisición de nuevas especialidades.

D) La valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso.

E) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.

F) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del proceso selectivo, la ponderación de las puntuaciones de la fase de oposición y de concurso para la obtención de la puntuación global, la ordenación y declaración de los aspirantes que hayan superado este procedimiento.

G) Elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.6.- Los Tribunales podrán proponer, previa autorización de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

5.7.- Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de participantes en las pruebas en los cinco años anteriores.

Los Presidentes de los Tribunales solicitarán de sus miembros declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo para solicitar la dispensa o manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del nombramiento del Tribunal.

5.8.- Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales, con asistencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

5.9.- Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, una vez constituidos los Órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

5.10.- La suplencia de los Presidentes de los Tribunales será autorizada por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. La de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o en su defecto en los que les sigan según el orden decreciente y rotatorio en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombrados.

5.11.- Los Tribunales en su misma sesión de constitución, acordarán los criterios de actuación, así como las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas; todo ello dentro de lo previsto en el párrafo siguiente y en las instrucciones dictadas al efecto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Con carácter previo, en el caso de existir varios Tribunales para una misma especialidad, el Presidente del Tribunal número 1 convocará a los restantes Presidentes, con el fin de unificar los criterios que coordinen y armonicen las distintas actuaciones y elaborar la prueba práctica correspondiente, que será común a todos los aspirantes. Igualmente deberán fijar día y hora para la realización simultánea de dicha prueba. Los criterios adoptados, serán considerados a los efectos del párrafo anterior.

5.12.- Los Tribunales adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarias, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes para la realización de las pruebas. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten y según el subapartado 3.1.5. de la Base 3 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios.

5.13.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Avda. República Argentina, 23 - 7ª planta, 41011 Sevilla.

5.14.- Los Tribunales no podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas asignadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15.- Los Tribunales tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo (B.O.J.A. de 21 de abril) modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre (B.O.J.A. del 3 de febrero de 1994) en función de la categoría que se señala en el Anexo V del primer Decreto citado.

Categoría primera:

Grupo A.- Cuerpo de Profesoras de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Todos los miembros de los Tribunales a los efectos previstos en los artículos 9 y 10 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, se considerarán incluidos en el grupo segundo de los mencionados en el Anexo I del mismo.

BASE 6.- PRUEBA DE ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

6.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. Dicha prueba se realizará en la fecha y lugar previstos en la presente base.

Estarán exentos de la realización de la prueba a que se refiere el párrafo anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como lengua extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (B.O.E. del 29), modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (B.O.E. del 15) o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

6.2.- Los aspirantes que no posean los diplomas o certificados indicados en el párrafo segundo del apartado 6.1., realizarán la precitada prueba, que comenzará el día 22 de mayo de 1996, a las nueve horas, en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, Avda. de la Aurora, s/n y se desarrollará durante los días que fije la Comisión de Valoración.

6.3.- El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 826/88, de 20 de julio, por el que se establecen Diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

6.4.- **Comisiones de Valoración:** La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior será realizada por una Comisión designada por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, compuesta por un Presidente perteneciente al Cuerpo de Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas en la especialidad de Español para extranjeros y cuatro Vocales de los que dos pertenecerán al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en la especialidad de Español para extranjeros y dos al de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

La precitada Resolución de nombramiento se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, con quince días de antelación a la fecha de la realización de la prueba fijada en el apartado 6.2.

6.5.- **Valoración:** La Comisión de Valoración otorgará la calificación de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la de "apto" para ser admitido en el proceso selectivo. Por el contrario quedarán excluidos del mismo los considerados "no aptos".

Finalizada la realización de la prueba la Comisión de Valoración hará pública las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" en el tablón de anuncios del lugar de actuación y elevará las mismas a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, quien de oficio las incorporará a los expedientes de los interesados.

BASE 7.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

7.1.- **Comienzo:** Las pruebas selectivas no darán comienzo antes del 24 de junio del presente año.

7.2.- Los aspirantes serán convocados a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el Acto de Presentación, que será simultáneo para todas las especialidades de un mismo Cuerpo.

En dicho acto los Tribunales identificarán a los aspirantes e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y concurso. Asimismo en el Acto de Presentación los Tribunales anunciarán la fecha del inicio de celebración de las pruebas, los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones estimen oportunas.

7.3.- La no comparecencia a este acto significará la exclusión de la oposición, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y que serán apreciadas por los Tribunales.

7.4.- Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en la citación. En el caso de pruebas individuales, todos los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones, lo sucesivos llamamientos a los aspirantes deberán ser publicados por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas al menos con veinticuatro horas de antelación al comienzo de las mismas.

7.5.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del último sorteo publicado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.6.- En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán volver a ser requeridos por el Tribunal para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuviesen conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, comunicándole asimismo las inexactitudes o supuestas falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra la exclusión dictada por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, el aspirante podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo de acuerdo con el procedimiento descrito en la Base Final, apartado 2.

BASE 8.- SISTEMA DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Novena, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas, que para la presente convocatoria aparezcan desarrolladas en las Bases 8 y 11.

8.1.- Fase de oposición.

8.1.1. La valoración de las pruebas a que se refiere esta base, se realizará sobre los conocimientos específicos, necesarios para impartir docencia, que han de poseer los aspirantes, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

8.1.2.- La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante, ante el Tribunal, de las siguientes pruebas:

A) Prueba primera: Su contenido y desarrollo, de carácter práctico, se ajustará a lo dispuesto en el anexo III de esta Orden.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba los Tribunales expondrán, en el tablón de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

B) Prueba segunda: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas, el primero de los cuales será elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el Tribunal, de entre los correspondientes a la parte "A" del temario. El segundo será extraído al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte "B" del temario.

La duración de esta prueba será de cuatro horas. Tanto la distribución del tiempo como el orden de desarrollo de los temas correspondientes, serán a conveniencia de cada aspirante. Una vez realizada se les citará para que procedan a la lectura de la misma.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba los Tribunales expondrán, en el tablón de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

C) Prueba tercera: Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el aspirante entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte "A" del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de éstas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda el aspirante deberá referirse a la relación del tema con el currículo establecido por la Consejería de Educación y Ciencia que para Enseñanza Secundaria aparece publicado por Decreto 106/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20) y para Bachillerato por Decreto 126/1994, de 7 de junio (B.O.J.A. de 26 de julio), así como a los aspectos didácticos del mismo.

Los aspirantes podrán elegir el nivel del alumnado en el que se concreten los aspectos didácticos. Finalizada la exposición el Tribunal podrá debatir con el aspirante sobre el contenido de su intervención.

En la especialidad de Psicología Pedagogía las dos partes diferenciadas que comprende esta prueba, se reducirán a la primera de ellas.

La exposición y debate precitados tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora la primera y de treinta minutos el segundo. El opositor dispondrá de dos horas de aislamiento para la preparación de esta prueba, pudiendo utilizar para ello el material que estime oportuno.

Los Tribunales calificarán diferentemente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera será calificada por el Tribunal de cero a siete puntos y la segunda será calificada de cero a tres puntos.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, acumulando las puntuaciones asignadas a cada parte; para superarla los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

En el tablón de anuncios del lugar donde actúe el Tribunal se publicarán las calificaciones correspondientes a esta tercera prueba referidas exclusivamente a aquellos de los candidatos que hayan sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.1 de esta Orden.

Finalizadas las pruebas los Tribunales procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, que será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición les será considerada la puntuación conseguida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación ponderada global a que se refiere el apartado 9.1 de la presente Orden.

8.1.3.- Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán íntegramente en el idioma objeto de la especialidad a la que opta el aspirante, excepto el desarrollo por escrito del tema correspondiente a la parte "B" del temario.

8.2.- Fase de concurso.

8.2.1.- Para la valoración de méritos, los aspirantes que superen la prueba segunda de la fase de oposición les presentarán ante el correspondiente Tribunal, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo Anexo I a esta convocatoria. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la documentación podrá ser presentada por personas debidamente autorizadas.

A estos efectos, cuando los Tribunales hagan pública la calificación de la mencionada prueba segunda, publicarán asimismo en el tablón de anuncios del lugar de actuación la fecha y hora en que deben entregarse los referidos méritos.

El emplazamiento para la entrega de méritos no será antes de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la publicación de las calificaciones de la prueba segunda.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido en el Anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los correspondientes Tribunales.

8.2.2.- Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.3. de esta Orden.

8.2.3.- La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes Tribunales.

Los interesados podrán presentar contra la misma, en el plazo de cinco días a partir de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal, a quien corresponde su estudio y resolución. El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación mediante Resolución de los Tribunales por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso y que se hará pública en los tablones de anuncios de los lugares de actuación y en los de la Delegación Provincial donde esté ubicado el correspondiente Tribunal.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Director General de Gestión de Recursos Humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2.4.- La documentación presentada no será devuelta a los participantes y quedará en poder de la Administración

convocante sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.3.- En cada una de las pruebas la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de todos los miembros presentes del Tribunal. Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.4.- Los temarios correspondientes para la realización de las pruebas serán los que se indican a continuación:

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Para la especialidades de:

- Filosofía, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Francés, Inglés, Música, Educación Física, Psicología y Pedagogía y Tecnología, Orden de 9 de septiembre de 1.993 (B.O.E. del 21)

Para las especialidades de:

- Administración de Empresas, Organización y Gestión Comercial, Formación y Orientación Laboral e Informática, Orden de 1 de febrero de 1.996 (B.O.E. de 13 de febrero)

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Para las especialidades de:

- Alemán y Francés, Orden de 9 de septiembre de 1.993 (B.O.E. del 21).

BASE 9.- SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

9.1.- Concluidas las fases anteriores, los Tribunales confeccionarán una lista única de seleccionados que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, incluya a quienes corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al Tribunal correspondiente.

Para la obtención de la puntuación global, el Tribunal ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la Base 8 de la presente Orden y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas, la puntuación global.

9.2.- Estas listas se harán públicas en los tablones de anuncios de los centros de actuación de los Tribunales, y en los de la Delegación Provincial donde esté ubicado el Tribunal. Un ejemplar original de las mismas se elevará a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo.

9.3.- En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto seleccionado, un número de aspirantes mayor que el de plazas asignadas al Tribunal correspondiente. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.4.- Publicadas las listas de seleccionados por el correspondiente Tribunal, si alguno de los aspirantes que en ella aparece formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de aquellos que figuran en la lista del Tribunal y especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, sólo se materializará si el desestimiento se presenta ante el correspondiente Tribunal con anterioridad a que éste publique la lista de seleccionados.

9.5.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.- Mayor puntuación en la fase de oposición.

2.- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.

3.- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

4.- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

BASE 10.- LISTAS DE APROBADOS

10.1.- Para cada uno de los Cuerpos objeto de la convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia a través de su Dirección General de Gestión de Recursos Humanos elaborará una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados, figurando en primer lugar los aspirantes que hayan accedido en base a la reserva prevista en el Real Decreto 575/1991. Dentro de cada grupo, los aspirantes seleccionados, se ordenarán por la puntuación obtenida.

En el caso de que al confeccionar estas listas se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 9.5 de esta convocatoria si se trata de aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de minusválidos y en el apartado 15.10 para los

aspirantes que concurren por el sistema de movilidad del grupo B al grupo A.

10.2.- La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con las listas de seleccionados de acuerdo con los criterios descritos en el apartado 9.1.

10.3.- Los aspirantes que superen el proceso selectivo por dos o más Cuerpos, deberán ejercitar opción por uno de los puestos mediante instancia dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las listas de aspirantes aprobados, pudiendo solicitar aplazamiento para la realización del período de prácticas en el otro puesto.

10.4.- Aquellos aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo para ingreso en un mismo Cuerpo en la misma o en distintas especialidades, en esta convocatoria o en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita, en los mismos términos, a las restantes.

BASE 11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO.

11.1.- En el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquél en el que se hicieran públicas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, éstos deberán presentar ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, una solicitud según el modelo que encontrarán a su disposición en dichas Delegaciones Provinciales, indicando por orden de preferencia los centros docentes a los que desean ser destinados para la realización de la fase de prácticas. Para la formalización de estas solicitudes se seguirán las Instrucciones que sean dictadas al efecto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

11.2.- En el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquél en el que se hicieran públicas en los lugares de actuación de los Tribunales las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, éstos deberán presentar ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos los siguientes documentos:

11.2.1.- Documentación general a presentar por todos los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o resguardo del depósito del Título y Certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

B) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en aquellas especialidades que se exige como requisito:

- Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su caso, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito según lo preceptuado en el apartado 2.2. de esta convocatoria.

- Cuando se alegue, en sustitución del Certificado de Aptitud Pedagógica, docencia efectiva en la especialidad correspondiente durante dos cursos académicos, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el VºBº del Director del Centro, consignándose el número de registro de personal y la especialidad, y por el Director del Centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el VºBº de los Servicios de Inspección, si se trata de un centro privado de los aludidos en el subapartado 2.2.1 de la Base 2.

C) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal.

D) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como Anexo V a esta Orden.

Igualmente los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública según el modelo que figura como Anexo V a esta convocatoria.

E) Los aspirantes que hayan participado por la reserva para personas con discapacidad legal, deberán presentar certificación de los Órganos competentes de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, del Ministerio de Asuntos Sociales u Organismos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.

F) Los aspirantes en que concurren las circunstancias descritas en los apartados 10.3 y 10.4 de esta convocatoria, deberán presentar además, de no haberlo hecho ya, la solicitud de aplazamiento para la realización de la fase de prácticas si su situación es la contemplada en el apartado 10.3 o el escrito de renuncia citado en el apartado 10.4.

11.2.2.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, una certificación u hoja de servicios de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo, área o especialidad a que pertenece, número de registro de personal y si se encuentra en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título Académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11.3.- Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.4.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación en las condiciones fijadas en esta base o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 12.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

12.1.- Por la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a todos los aspirantes seleccionados procedentes del sistema general de acceso y reserva para personas con discapacidad legal. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados al efecto, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

12.2.- Los aspirantes que habiendo superado las fases del sistema selectivo ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral, que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción para la percepción de las remuneraciones durante el período de nombramiento como funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

12.3.- Los destinos que se les adjudiquen para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en los centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia.

Los aspirantes que procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según lo dispuesto en el Título II de la presente Orden, podrán ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, cuando se complete la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, los aspirantes que accedan por el turno de movilidad del grupo B al grupo A tendrán preferencia para la elección del primer destino definitivo sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la convocatoria del mismo año.

12.4.- Los concursantes seleccionados por la presente convocatoria quedan obligados a participar en cuantas actividades de perfeccionamiento docente sean convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia con carácter obligatorio, gratuito y dentro de la jornada laboral.

BASE 13.- FASE DE PRÁCTICAS.

13.1.- La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. La fase de prácticas tendrá una duración mínima de cuatro meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Podrá realizarse en puestos de profesorado correspondiente a su especialidad o área de conocimientos que demande el servicio docente.

13.2.- La fase de prácticas será tutelada por un profesor del Cuerpo y especialidad del aspirante, designado por la Comisión Calificadora. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

13.3.- La fase de prácticas incluirá actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo programadas por las Comisiones Calificadoras. Asimismo estas Comisiones podrán recabar de los aspirantes un informe final en el que éstos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

13.4.- Al final de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "apto" o "no apto". La Comisión Calificadora será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso para la evaluación se considerarán los informes del profesor tutor, del Director del Centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorporen. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

BASE 14.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

14.1.- Concluida la fase de prácticas la Consejería de Educación y Ciencia, comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo que se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remitirá las listas de ingresados en los diferentes Cuerpos al Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

TÍTULO II**BASE 15.- ACCESO DE FUNCIONARIOS DOCENTES DEL GRUPO B AL GRUPO A, EN BASE AL CAPÍTULO II DEL REAL DECRETO 575/1991, DE 22 DE ABRIL.**

Las normas para este acceso, para el que se reservarán un 50% de las plazas convocadas para Profesores de Enseñanza Secundaria, serán las mismas que para el ingreso descrito en las bases anteriores, con las particularidades que a continuación se señalan:

15.1.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Estar en posesión del Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

Para las especialidades de Formación Profesional convocadas serán además válidas las titulaciones indicadas en el Anexo IV de la presente Orden.

B) Pertenecer como funcionarios de carrera a Cuerpos y Escalas Docentes clasificados en el Grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública.

C) Haber permanecido en activo en sus Cuerpos Docentes de origen un mínimo de ocho años como funcionarios de carrera.

15.2.- Los aspirantes que participen a plazas de este acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre, ni por esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias de las restantes Administraciones Educativas con competencias plenas en materia de Educación. Asimismo sólo podrán concurrir a una especialidad por este acceso.

15.3.- Los Tribunales serán exclusivos para este sistema de acceso. No obstante, en determinados casos, debido al exiguo número de participantes o a la dificultad de nombrar Tribunales por carencia de funcionarios docentes de determinadas especialidades, los Tribunales podrán ser comunes al sistema general descrito en las bases anteriores, debiendo ser en todo caso, las actuaciones separadas para ambos sistemas de acceso.

15.4.- El sistema de selección constará de una prueba de conocimientos y un concurso de méritos, resultando seleccionados aquellos aspirantes que superada la prueba y ordenados según la suma de puntuaciones alcanzada en la prueba y en el concurso, obtenga un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al correspondiente Tribunal.

15.5.- La prueba tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Esta prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen la parte "A" del temario de su especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico de este tema referido a un curso elegido libremente por el aspirante.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

El planteamiento didáctico a que se refiere el párrafo anterior podrá adoptar algunas de las siguientes opciones en función de las características de dicho tema.

A) Programación didáctica del tema o elaboración de una unidad didáctica del mismo.

B) Descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado e incidencias en el período de aprendizaje, a partir del contenido del tema.

C) Descripción de las implicaciones educativas del tema elegido en un proyecto de Centro y sus consecuencias en la programación de ciclo y aula.

Las tres opciones indicadas permiten que cada tema, en función del propio contenido, pueda adecuarse a un desarrollo didáctico distinto según los criterios del aspirante. Igualmente, quedará a elección del aspirante el tiempo dedicado a los conocimientos y el empleado en el planteamiento didáctico, siempre dentro de la limitación horaria indicada.

En el planteamiento didáctico el aspirante podrá emplear un guión; en este caso lo entregará al Tribunal al final de su intervención. En el mismo guión, podrá reflejar la bibliografía empleada así como las referencias a otro tipo de material didáctico.

Antes de comenzar, el aspirante comunicará al Tribunal la opción adoptada para el desarrollo didáctico.

15.6.- En esta modalidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para las especialidades que a continuación se indican, los Tribunales propondrán a los aspirantes la realización de ejercicios de índole práctica, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto a continuación y a las especificaciones que en esta Orden se disponen:

A) Educación Física.

Los aspirantes serán convocados por los Tribunales en acto colectivo previo a la realización de las pruebas individuales, para el desarrollo de ejercicios de índole práctica que deberá permitir comprobar su capacidad para diseñar ejercicios, en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos: resistencia, flexibilidad, velocidad, fuerza y relación.

El Tribunal determinará la forma en que se concreten los contenidos prácticos desde los supuestos mencionados.

B) Música.

Antes de iniciar el desarrollo de la prueba de conocimientos y durante quince minutos, el aspirante deberá realizar la lectura de un fragmento rítmico de treinta y dos compases e interpretar un fragmento musical con el instrumento que prefiera, siempre a partir de partituras entregadas por el Tribunal al aspirante cuando éste se encierre para preparar el tema elegido, de entre los extraídos por sorteo.

C) Administración de Empresas, Organización y Gestión Comercial, Formación y Orientación Laboral e Informática.

Los aspirantes serán convocados por los Tribunales en acto colectivo, previo a la realización de las pruebas individuales para el desarrollo simultáneo de los contenidos de índole práctica que a continuación se indican: resolución de dos supuestos prácticos a elegir entre los cuatro propuestos por el Tribunal, relacionados con la correspondiente materia.

En el debate, las preguntas podrán referirse tanto al tema expuesto y a su planteamiento didáctico como al supuesto práctico realizado.

El tiempo de desarrollo de los ejercicios de índole práctica, será fijado por el Tribunal y en ningún caso superará tres horas de realización para cada concursante.

Para las especialidades de Idiomas, la exposición y debate se desarrollarán íntegramente en el idioma objeto de la especialidad a que opta el aspirante.

La calificación correspondiente a esta prueba práctica representará como máximo, en valor ponderado, un tercio sobre el total de la prueba de conocimientos, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que la calificación de dicha prueba de conocimientos será única.

15.7.- Los Tribunales calificarán la prueba de conocimientos de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos.

15.8.- Fase de concurso. En la fase de concurso se valorarán, de acuerdo con el baremo incluido en el anexo II de la presente convocatoria, los siguientes méritos:

- a) Trabajo desarrollado.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento superados.
- c) Otros méritos.

Esta fase de puntuará de cero a diez puntos y no tendrá carácter eliminatorio.

A estos efectos, los aspirantes por esta modalidad presentarán ante el correspondiente Tribunal la documentación relativa a los méritos ordenada según los tres bloques que conforman el baremo anexo II a esta convocatoria. La documentación justificativa de los mencionados méritos se aportará en el Acto de Presentación.

15.9.- Una vez concluido el proceso los Tribunales harán pública la relación de aprobados, ordenados según la puntuación acumulada de ambas fases, en los tabloneros de anuncios de los lugares de actuación y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia donde esté ubicado el correspondiente Tribunal y elevarán dicha relación a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

15.10.- En caso de empate al confeccionar las listas de aspirantes seleccionados, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la prueba de conocimientos.
- b) Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo anexo II
- c) Mayor puntuación en el apartado 2 del baremo anexo II

d) Mayor puntuación en el apartado 3 del baremo anexo II

e) Mayor tiempo de servicio.

15.11.- En ningún caso los Tribunales podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas asignadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo arriba mencionado será nula de pleno derecho.

15.12.- Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, podrán no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando excluidos de la evaluación de las mismas. De no realizar esta opción, permanecerán en sus destinos y Cuerpos de origen hasta que sean nombrados funcionarios de carrera.

15.13.- Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en los centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia, tanto los aspirantes que hubieran optado por incorporarse a la fase de prácticas como aquellos que hubieran optado por permanecer en sus Cuerpos de origen.

15.14.- Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se encuentren ocupando plazas de la especialidad de Tecnología en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en base a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 10 de octubre), caso de acceder a dicha especialidad por la modalidad de movilidad de funcionarios docentes del grupo B al grupo A, podrán optar por permanecer en la plaza de Tecnología que ocupan con carácter definitivo una vez sean nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE ESPECIALIDADES

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes citados en el preámbulo de esta Orden puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

BASE 16.- NORMAS GENERALES

16.1.- Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en esta base, son las que aparecen en el apartado 1.1 de esta convocatoria.

A este procedimiento le será de aplicación las bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título III.

Los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades serán llevados a cabo por los Tribunales en los lugares que oportunamente se indiquen, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.2.

BASE 17.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

17.1.- Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del correspondiente Cuerpo con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

BASE 18.- SOLICITUDES

18.1.- **Forma.** Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial que aparece como Anexo VI a esta Orden y que les será facilitado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Todos los aspirantes deberán señalar en el recuadro de la solicitud el código numérico 4 correspondiente al procedimiento de adquisición de nueva especialidad.

18.2.- **Documentación.** Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

18.3.- **Lugar de presentación.** La solicitud se dirigirá al Director General de Gestión de Recursos Humanos y se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en la forma prevista en el apartado 3.2 de la presente Orden.

Las instancias podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

18.4.- **Plazo de presentación.** El plazo de presentación será el establecido en el apartado 3.3. de esta Orden.

BASE 19.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Los órganos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la Base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

BASE 20.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base 7 de la presente convocatoria.

BASE 21.- SISTEMA DE SELECCIÓN

21.1.- La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el correspondiente Tribunal de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el aspirante entre seis extraídos al azar de los que componen la parte "A" del temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema, en la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que para Enseñanza Secundaria aparece publicado en el Decreto 106/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20) y para Bachillerato por Decreto 126/1994, de 7 de junio (B.O.J.A. de 26 de julio) y al tratamiento didáctico en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída del mismo, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Finalizada la exposición el Tribunal podrá realizar un debate con el aspirante sobre el contenido de su intervención.

21.2.- La exposición y el debate a que se refiere esta base tendrán una duración máxima respectivamente, de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

BASE 22.- OBTENCIÓN DE NUEVA ESPECIALIDAD

22.1.- Obtendrán la nueva especialidad los aspirantes calificados con "apto".

22.2.- Los Tribunales expondrán las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", en los lugares previstos en el apartado 9.2. de esta convocatoria, elevando un ejemplar original de las mismas a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

22.3.- Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

22.4.- La adquisición de una especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, en todas las especialidades que posean, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

ADICIONAL ÚNICA

Será motivo de exclusión para los posibles integrantes de la bolsa de trabajo, creada a fin de cubrir vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 96/97 en centros públicos de Enseñanza Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, la no participación en los procesos selectivos para el ingreso en la Función Pública Docente celebrados en el presente curso, siempre y cuando hubiese sido convocada la especialidad por la que figuran en la bolsa de trabajo.

Aquellos participantes que no siendo integrantes de la bolsa de trabajo, obtengan una puntuación superior a cinco puntos en alguna de las pruebas de la fase de oposición y que en caso de no superar el procedimiento selectivo completo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, una vez agotada la bolsa de trabajo, deberán consignarlo en el recuadro correspondiente.

Entre los días 1 y 15 de agosto presentarán la solicitud que figura como anexo VII de esta convocatoria. En dicha solicitud deberán consignar una sola provincia en cuyas listas deseen ser incluidos, exclusivamente para la especialidad en la que hayan superado alguna prueba.

Para la ordenación de este colectivo se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en las pruebas primera y segunda, teniendo preferencia aquellos aspirantes que hubiesen superado ambas. A continuación figurarán aquellos que hubiesen superado únicamente la primera.

BASE FINAL.-

1.- El presente procedimiento, que incluye la realización y evaluación de la fase de prácticas a lo largo del curso 96/97, se inicia con la publicación de la presente Orden y finaliza con la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden por la que se aprueba la relación de aspirantes seleccionados que han superado la referida fase de prácticas. Dicho procedimiento, salvo causas de fuerza mayor, finalizará antes del 30 de septiembre de 1.997.

Los plazos de desarrollo de las distintas fases que conforman este procedimiento se ajustarán a lo previsto en la presente Orden.

Debido a las singulares características de este procedimiento, cuando sobre las solicitudes formuladas por los interesados no haya recaído Resolución en plazo, se entenderán desestimadas.

2.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de marzo de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia, en funciones

ANEXO I

BAREMO SISTEMA GENERAL DE ACCESO

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
1.- Formación Académica	Máx.4 p.	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas y todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
1.1.- Expediente Académico del título alegado		
Por calificación media:		
Igual o mayor que 6 y menor que 7.	0,5 p.	
Igual o mayor que 7 y menor que 8.	1 p.	
Igual o mayor que 8 y menor que 9.	1,5 p.	
Igual o mayor que 9 y menor o igual que 10.	2 p.	
1.2.- Doctorado y premios extraordinarios:		
1.2.1.- Poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	2 p.	Fotocopia compulsada del título de Doctor o certificación académica en la que conste que se tiene solicitado o expedido
1.2.2.- Premio extraordinario en el Doctorado.	0,5 p.	Documento justificativo del mismo.
1.2.3.- Premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,5 p.	Documento justificativo del mismo
1.3.- Otras titulaciones universitarias.		Fotocopia compulsada del título correspondiente o certificación académica en la que conste que se tiene solicitado o expedido.
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo, se valorarán de la forma siguiente:		
1.3.1.- Titulaciones de primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1 p.	
1.3.2.- Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.	1 p.	
1.4.- Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial.		
Las titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza se valorarán de la forma siguiente:		
1.4.1.- Música y Danza, grado medio.	0,5 p.	
1.4.2.- Enseñanzas de Idiomas:		
- Primer ciclo E.O.I.	0,5 p.	
- Segundo ciclo E.O.I.	0,5 p.	
2.- Experiencia docente:	Máx.4 p.	
2.1.- Por cada año en el mismo nivel educativo y especialidad a los que opta el aspirante, en Centros públicos.	0,4 p.	Fotocopia compulsada de los nombramientos o contratos con sus correspondientes ceses, en los que conste la especialidad o certificación expedida por la Delegación correspondiente en la que consten Cuerpo, especialidad y duración real de los servicios, así como N.R.P.
2.2.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,033 p.	
2.3.- Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a los que opta el aspirante, en otros centros.	0,2 p.	Certificación del Director del Centro, con el VºBº de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar el nivel educativo, la especialidad y duración real de los servicios.
2.4.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,016 p.	
2.5.- Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a los que opta el aspirante, en Centros Públicos.	0,2 p.	Los mismos que los exigidos en el apartado 2.1.
2.6.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,016 p.	

2.7.- Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a los que opta el aspirante, en otros centros.

0,1 p.

Los mismos que los exigidos en el apartado 2.3.

2.8.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.

0,008 p.

3.- Otros Méritos.

Máx.2 p.

- Por cada 30 horas de curso de formación o perfeccionamiento recibido, convocado por las Administraciones Educativas, Universidades o Entidades sin ánimo de lucro, homologado por la Administración Educativa, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.

0,2 p.

Certificación acreditativa con indicación del número de horas.

NOTAS:

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- El cálculo de la nota media del Expediente Académico se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica completa, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado:..... 5,5 puntos.
 Notable:..... 7,5 puntos.
 Sobresaliente:..... 9 puntos.
 Matrícula de Honor:.....10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "convalidadas" o "apto" a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesis o análogos.

Por el apartado 1 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Tercera.- A los efectos del apartado 2 no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro docente. Se tendrá en cuenta un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.

Cuarta.- Para el cómputo de horas correspondiente al apartado 3, se acumularán las de todos los cursos aportados que igualen o superen las 15 horas, se dividirá el resultado entre 30 y se multiplicará el cociente por 0,2. No se estimará el resto.

En ningún caso serán valorados por el apartado 3 aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

ANEXO II

BAREMO BASE 15: MOVILIDAD DEL GRUPO B AL GRUPO A

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
1.- Trabajo desarrollado:	Máx.5 p.	
1.1.- Antigüedad:	Máx.3,5 p.	Hoja de Servicios certificada por la Delegación Provincial correspondiente o fotocopia compulsada del Título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.2.- Servicios:	Máx.1,5 p.	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo o de las correspondientes diligencias de nombramiento y cese.
Por cada año como Director, Vicedirector, Secretario o Jefe de Estudios en Centros Públicos, Inspector o en puesto de Administración Educativa con nivel 24 o superior.	0,5 p.	
Por cada año como representante electo del profesorado en el Consejo Escolar del Centro.	0,2 p.	Certificación del Secretario del Centro, con el VºBº del Director, o certificación de la Inspección Educativa.
2.- Cursos de formación, especialización o perfeccionamiento convocados por las Administraciones Educativas, Universidades o Entidades sin ánimo de lucro, homologados por la Administración Educativa	Máx.2,25p.	Certificación acreditativa con indicación del número de horas.

relativos a la especialidad o a la didáctica en general, iguales o superiores en duración a treinta horas. 0,1 p.
Por cada 30 horas.

El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las 30 horas, y dividiendo el total entre 30. El cociente resultante se multiplicará por 0,1 puntos. El resto siempre se desechará.

3.- Méritos académicos y otros méritos.	Máx.2,75p.	Fotocopia compulsada del título alegado como requisito, así como de cuantos presente como mérito, o certificaciones académicas en las que conste que los títulos se encuentran solicitados o expedidos.
3.1.- Por cada titulación distinta de la alegada como requisito y de igual o superior nivel.	1 p.	
3.2.- Por el grado de Doctor.	0,75 p.	Fotocopia compulsada del título de Doctor, o certificación académica en la que conste que lo tiene solicitado o expedido.
3.3.- Publicaciones sobre educación realizadas en revistas especializadas de difusión general o libros con el correspondiente I.S.B.N.	Máx.0,25p.	Los ejemplares correspondientes.
3.4.- Participación en actividades de reforma, experimentación, investigación e innovación. Por cada curso o actividad:	Máx.0,75p. 0,25 p.	Certificación de la Dirección General correspondiente.

Entre los apartados 3.1. y 3.2. no se podrá superar la puntuación de 1,75 puntos.

Por este apartado sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

ANEXO III (EJERCICIO PRACTICO)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

La duración del ejercicio para todas las especialidades la determinará cada Tribunal y no será inferior a dos horas ni superior a cinco, con las excepciones que se establecen para algunas especialidades.

ESPECIALIDAD: FILOSOFÍA.

El ejercicio práctico constará de tres partes:

- 1.- Comentario de un texto filosófico.
- 2.- Comentario y análisis de cuestiones de carácter ético y/o sociológico.
- 3.- Comentario y análisis de cuestiones de carácter lógico y/o epistemológico.

ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA.

El ejercicio práctico constará de dos partes:

- 1.- Comentario filológico y literario de un texto medieval o de los siglos XVI o XVII.
- 2.- Comentario lingüístico de un texto contemporáneo.

ESPECIALIDAD: GEOGRAFÍA E HISTORIA

El ejercicio práctico constará de dos partes:

- 1.- Análisis y comentarios de diapositivas y/o láminas de Historia del Arte y de documentos y/o mapas históricos.
- 2.- Análisis y resolución de ejercicios sobre mapas y/o diagramas geográficos.

ESPECIALIDAD: MATEMÁTICAS

Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes y a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

ESPECIALIDAD: FÍSICA Y QUÍMICA.

Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales.

ESPECIALIDAD: BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA.

Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales.

ESPECIALIDAD: FRANCÉS

El ejercicio práctico constará de tres partes:

- 1.- Traducción inversa.
- 2.- Redacción de un tema en francés propuesto por el Tribunal.
- 3.- Traducción directa.

ESPECIALIDAD: INGLÉS

El ejercicio práctico constará de tres partes:

- 1.- Traducción inversa.
- 2.- Redacción de un tema en inglés propuesto por el Tribunal
- 3.- Traducción directa.

ESPECIALIDAD: MÚSICA

El ejercicio práctico constará de tres partes y su duración será determinada por los Tribunales correspondientes:

- 1.- Audición y comentario de un fragmento musical.
- 2.- Interpretación de un fragmento musical con el instrumento aportado por el opositor a partir de partituras entregadas por el Tribunal.
- 3.- Análisis de un texto propuesto por el Tribunal sobre la estética musical de un época, un compositor o una obra determinada.

ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA

El ejercicio práctico constará de tres partes y su duración será determinada por los Tribunales correspondientes:

- 1.- Valoración de la condición física mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.
- 2.- Preparación técnico-deportiva. El opositor deberá realizar tres habilidades específicas de cada uno de los tres deportes que elija entre los seis que proponga el Tribunal.
- 3.- Expresión corporal. Preparación de un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

Los baremos que establezcan los Tribunales para la valoración de la condición física se adecuarán a las diferencias fisiológicas y anatómicas de los opositores y opositoras.

Los casos de fuerza mayor que imposibiliten la realización total o parcial de este ejercicio, serán resueltos por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos previo informe del Tribunal correspondiente, pudiendo autorizarse la sustitución total o parcial del ejercicio por una prueba escrita.

ESPECIALIDAD: PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA

Cuestiones prácticas relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el especialista de Psicología-Pedagogía en un Centro escolar o en un equipo de orientación correspondientes a algunos de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción tutorial.

ESPECIALIDAD: TECNOLOGÍA

Constará de dos partes:

- 1.- Resolución de problemas y/o ejercicios prácticos de aplicación, relacionados con la materia.
- 2.- Desarrollo de las fases de diseño y planificación de la realización de un proyecto como respuesta a un problema planteado por el Tribunal. El desarrollo exigirá la realización de una memoria descriptiva que constará al menos de: un croquis acotado, lista de piezas y plan de fabricación.

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

En este ejercicio se desarrollarán cuestiones prácticas de relacionados con el contenido de la materia.

ESPECIALIDAD: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL

En este ejercicio se desarrollarán cuestiones prácticas relacionadas con el contenido de la materia.

ESPECIALIDAD: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

Resolución de supuestos prácticos relacionados con los contenidos de la materia.

ESPECIALIDAD: INFORMÁTICA

Resolución de supuestos prácticos relacionados con los contenidos de la materia.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

La duración del ejercicio para todas las especialidades la determinará cada Tribunal y no será inferior a dos horas ni superior a cinco.

Para todas las especialidades convocadas el ejercicio práctico constará de tres partes:

- 1ª.- Traducción inversa.
- 2ª.- Redacción de un tema en el idioma correspondiente propuesto por el Tribunal.
- 3ª.- Traducción directa.

ANEXO IV**EQUIVALENCIA DE TITULACIONES A EFECTOS DE DOCENCIA**

Para impartir los módulos correspondientes a las especialidades que se indican, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que asimismo se citan, se establece la equivalencia a efectos de docencia de los títulos de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado con los que expresamente se relacionan para cada especialidad.

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD, NORMA LEGAL Y TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA:

Código 101.- Administración de Empresas

Real Decreto 1658/94 de 22 de julio (B.O.E. 30-9-94).

Diplomado en Ciencias Empresariales.

Código 105.- Formación y Orientación Laboral.

Real Decreto 808/93 de 4 de junio (B.O.E. 3-6-93).

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social.

Código 107.- Informática.

Real Decreto 1660/94 de 22 de julio (B.O.E. 30-9-94).

Diplomado en Informática.
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

Código 110.- Organización y Gestión Comercial.

Real Decreto 1651/94 de 22 de julio (B.O.E. 28-9-94).

Diplomado en Ciencias Empresariales.

**A N E X O V
(Declaración Jurada)**

D./Dª.....
con domicilio
y con Documento Nacional de Identidad o Pasaporte número
....., declara bajo juramento o prometa a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de.....
..... que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni, en el caso de no poseer la nacionalidad española no se encuentra sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

Ena.....de.....de 1996

ANEXO VI (REVERSO)

CÓDIGOS DE PROVINCIAS:

04 Almería	21 Huelva
11 Cádiz	23 Jádiz
14 Córdoba	29 Málaga
18 Granada	41 Sevilla

CUERPO DE PROFESORES DE E.E.S.S.

Código de Cuerpo: 590
Códigos de especialidades:

001 Filosofía	010 Francés	101 Admón. de Empresas
004 Lengua y Literatura	011 Inglés	105 Form. y O. Laboral
005 Geografía e Historia	016 Música	107 Informática
006 Matemáticas	017 Educación Física	110 Org. y Gest. Comercial
007 Física y Química	018 Psicología y Pedagogía	
008 Biología y Geología	019 Tecnología	

CUERPO DE PROFESORES DE E.O.I.

Código de Cuerpo: 592
Códigos de especialidades:

01 Alemán	08 Francés
-----------	------------

ANEXO VII

Petición de provincia a efectos de ser incluido en las listas a aspirantes al desempeño de interinidades, en caso de no superar el proceso selectivo.

ILMO. SR.:

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

Nombre..... D.N.I.....

Domicilio Calle/plaza..... Número.....

Localidad..... Provincia..... C.P.....

De conformidad con lo dispuesto en la Adicional Unica de la convocatoria para ingreso en los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, realizada por Orden de..... (B.O.J.A.....).

S O L I C I T A: Ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, curso 1996/1997, en el Cuerpo..... especialidad..... de la provincia que a continuación se indica:

Provincia: Código:

Las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas superadas ha sido la siguiente:

1ª Prueba.....
2ª Prueba.....

..... a..... de..... de 1996

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE G. DE RECURSOS HUMANOS.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se resuelve la adjudicación de los puestos de libre designación convocados por la resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta la competencia que me está atribuida legalmente, se adjudican los puestos de trabajo especificados en el anexo adjunto y convocados por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 22 de noviembre de 1995 (BOJA número 160, de 16 de diciembre) para los que se nombra a los funcionarios que figuran en el citado anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla, Granada o Málaga del Tribunal a partir del día siguiente de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, José Luis Blanco Romero.

DNI: 75.306.581.

Primer apellido: Marqués.

Segundo apellido: Clavijo.

Nombre: M.ª Luisa.

CPT: 810921.

Puesto de trabajo: Jefe Secretaría Consejero.

Consej./Org. Aut.: Medio Ambiente.

Centro directivo: Secretaría Consejero.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

DNI: 27.536.126.

Primer apellido: Lillo.

Segundo apellido: Martínez.

Nombre: M.ª Dolores.

CPT: 519080.

Puesto de trabajo: Secretario/a Deleg. Prov.

Consej./Org. Aut.: Medio Ambiente.

Centro directivo: Delegación Provincial.

Provincia: Almería.

Localidad: Almería.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de febrero de 1996, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para

el ejercicio de 1996, se prorrogan los créditos destinados a subvenciones y ayudas.

Entre dichos créditos, figura la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil pesetas en concepto de subvenciones a las Corporaciones Locales para la nivelación de servicios municipales, al objeto de que puedan atenderse los gastos corrientes ocasionados por la creación de nuevos equipamientos en los municipios andaluces, contribuyendo así a garantizar los principios de solidaridad y autonomía municipal inspiradores del Plan de Cooperación Municipal.